

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE
CIERTOS ASPECTOS DE MICRORED
PERSONAL

CASO NÚM.: NEPR-CT-2020-0004

ASUNTO Solicitud de Trato Confidencial.

RESOLUCIÓN Y ORDEN


El 26 de junio de 2020, el Banco Popular de Puerto Rico ("BPPR") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Solicitud de Aprobación de Ciertos Aspectos de Microred Personal* ("Petición"). En la Petición el BPPR expresó que propone la construcción de una planta de cogeneración tipo *combine heat and power* o "CHP" ("Sistema CHP"), que utilizará como fuente principal de energía en sus instalaciones localizadas en Cupey Center, donde también ubican las oficinas principales de Evertec Group, LLC., ("Evertec"). El Sistema CHP suministraría energía a ambas instalaciones.


El 6 de julio de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución¹ mediante la cual determinó que necesitaba información adicional, al amparo de la Sección 2.02 (c) del Reglamento 9028² Y a BPPR ciertos documentos e información a los fines de evaluar la Petición.


El 16 de julio de 2020, BPPR presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Proveer Información y Documentos Adicionales y Solicitud de Trato Confidencial* ("Moción"). En la Moción, BPPR sometió la información requerida y solicitó al Negociado de Energía la designación y trato confidencial de los documentos incluidos en la Moción como

¹ Resolución y Orden, *In Re: Solicitud de Aprobación de Ciertos Aspectos de Microred Personal*, Caso Núm. NEPR-CT-2020-0004, 6 de julio de 2020.

² Reglamento para el Desarrollo de Microredes, de 16 de mayo de 2018.

Exhibits A,³ B,⁴ C,⁵ D,⁶ E,⁷ G,⁸ H,⁹ y K¹⁰, (“Documentos Confidenciales”). BPPR expone que es su práctica mantener en confidencialidad la información sobre los cánones de arrendamiento que cobra en sus contratos de arrendamiento, los términos de efectividad y renovación de los contratos y los límites de pólizas de seguros requeridos y que, a tales efectos, toma medidas internas para evitar que tal información se divulgue.

En relación a la evaluación de información confidencial comercial, la Ley 80-2011¹¹ establece que un “secreto comercial” es toda información: “(a) de la cual se deriva un valor económico independiente, ya sea un valor actual o un valor potencial, o una ventaja comercial, debido a que tal información no es de conocimiento común o accesible por medios apropiados por aquellas personas que pueden obtener un beneficio pecuniario del uso o divulgación de dicha información; y (b) que ha sido objeto de medidas razonables de seguridad, según las circunstancias para mantener su confidencialidad.”¹²

BPPR argumenta que la información contenida en los Exhibits A, B, C, D, E, G, H y K incluye información que no es de conocimiento común ni accesible a terceros por medios apropiados y que la divulgación de ésta puede afectar la competitividad del BPPR en cuanto a los arrendamientos de sus instalaciones y colocarlo en una situación de desventaja frente a otras entidades arrendadoras de instalaciones similares. Por lo tanto, el BPPR sostiene que dicha información constituye un Secreto Comercial conforme las disposiciones de la Ley 80-2011,¹³ por lo que debe ser considerada como confidencial.

Respecto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014¹⁴ establece que cualquier persona que tenga la obligación de enviar información al Negociado de Energía, puede solicitar trato privilegiado o confidencial de

³ Exhibit A-Master Lease Agreement, Rider, primera página y segunda página.

⁴ Exhibit B-Primera Enmienda, Rider Cupey “Building”, página 2.

⁵ Exhibit C- Segunda Enmienda, primera, segunda y tercera página.

⁶ Exhibit D- Tercera Enmienda, página 2 y página 7.

⁷ Exhibit E- Cuarta Enmienda, primera y única página.

⁸ Exhibit G- Sexta Enmienda, Primera y única página.

⁹ Exhibit H- Séptima Enmienda, Primera y única página.

¹⁰ Exhibit K- Décima Enmienda, página 2.

¹¹ Conocida como la *Ley para la Protección de Secretos Comerciales e Industriales de Puerto Rico*. Id., Artículo 3 de la Ley 80-2011.

¹² Id.

¹⁴ Conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.



cualquier información que la parte entiende merece dicha protección. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate como confidencial la información presentada siempre que "[e]l Negociado de Energía, después de la evaluación apropiada, crea que dicha información debe ser protegida". En tal caso, el Negociado de Energía "otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial". ¹⁵

Examinados los argumentos de BPPR en apoyo a su solicitud, se **CONCEDE** la designación y trato confidencial para los documentos incluidos en la Moción como Exhibits A, B, C, D, E, G, H y K. Las versiones no confidenciales de los Exhibits se anejaron a la Moción como Exhibits A-1, B-1, C-1, D-1, E-1, G-1, H-1, I-1, J-1 y K-1 estarán disponible al público. El manejo de toda información confidencial se regirá de conformidad con la Sección 1.15 del Reglamento 8701 y los procesos establecidos en el Caso Núm. CEPR-MI-2016-0009.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



¹⁵ Artículo 6.15 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 5 de agosto del 2020. Certifico además que el 5 de agosto del 2020 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico al siguiente: laura.rozas@us.dlapiper.com. Certifico además que en este día, 5 de agosto del 2020, he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de agosto de 2020.


Wanda L. Cordero Morales
Secretaria

